

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios QUE GRAVAN LOS COTOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chillón.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4.- Base Imponible.

La base del Impuesto vendrá determinada por la cantidad de hectáreas que consten en la resolución de matrícula acreditativa de Coto de Caza o Pesca expedida por la Consejería de Agricultura y Medioambiente y desarrollo rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, según las dimensiones del coto de caza o pesca:

- a) Las primeras 1.000 hectáreas: 0,12.- Euros por hectárea.
- b) Las restantes hectáreas: 0,10.- Euros por hectárea.

Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de Marzo de cada año.

Artículo 7.- Gestión del impuesto.

El impuesto se calculará con los datos que reciba el Ayuntamiento de la Consejería de Agricultura y Medioambiente y desarrollo rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la inscripción o modificación de las matrículas correspondientes, donde constará el número de hectáreas autorizadas para la Caza o Pesca y datos del titular obligado al pago.

Artículo 8.- Pago e Ingreso del Impuesto.

Recibida la resolución citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la normativa general tributaria.

Disposición final única: Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de Diciembre de 2016, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.